CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) FORO EDUCATIVO ENFOCADO EN UNA MIRADA HACIA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ETNOEDUCATIVA E INTERCULTURAL DEL CHOCÓ
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE QUIBDÓ
NIT:	891.680.011-0
CONTRATISTA:	ANAMALU S.A.S.
NIT:	901.377.659-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIRO ALONSO VALENCIA MENA
CÉDULA	1.078.456.457 DE QUIBDÓ
VALOR TOTAL:	CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($134.724.365)
DURACIÓN:	UN (1) MES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos, a saber, **YURY YESSENIA BORJA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.445.629 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcaldesa Municipal de Quibdó (E), encargada de las funciones de Alcalde Municipal, incluidas las de ordenación del gasto, mediante Decreto 0391 del 13 de noviembre de 2026, y debidamente facultada, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA**, por una parte, y por la otra **ANAMALU S.A.S.,** identificada con NIT No**.** 901.377.659-1, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO VALENCIA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.456.457 de Quibdó, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, quien afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia, hemos convenido suscribir el presente contrato, que se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todas aquellas normas que los adicionen, modifiquen o deroguen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de la Alcaldía de Quibdó.

Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Que la contratación pública en el Estado colombiano se funda en la prevalencia del interés general y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que, por su parte, el artículo 2° de la Ley 489 de 1998 dispone que: "*La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe,*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra como finalidad de la contratación estatal el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que la Secretaría de Educación solicitó adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para contratar el objeto correspondiente a: ***"CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) FORO EDUCATIVO ENFOCADO EN UNA MIRADA HACIA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ETNOEDUCATIVA E INTERCULTURAL DEL*** CHOCÓ". Para tal efecto, se anexaron los correspondientes estudios previos, documentos previos y el anexo de especificaciones técnicas, junto con el proyecto de pliego de condiciones, los cuales fueron publicados en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II los documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y el aviso de convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-030-2026 desde el 19 de octubre de 2026.

Que, dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-030-2026, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($134.724.365),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter municipal y nacional, costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual. El presupuesto para el presente proceso se ampara en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por el responsable del presupuesto de la Alcaldía de Quibdó:

- CDP No. 3265 del 25 de septiembre de 2026 por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($137.342.031,00),** con rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.22.01.26 *"Realizar de foros educativos institucionales, zonales y municipal".*

Que, teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar, y con el propósito de seleccionar al contratista, resultó procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, regulada por el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en este sentido, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

> ***"(…) 2. Selección abreviada****. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en el Pliego de Condiciones se establecieron los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos que debían cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las ofertas.

Que, una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a MiPymes, en la página de Colombia Compra Eficiente, que lo fija en USD 125.000, equivalentes a $511.708.497, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($134.724.365)**, el proceso era susceptible de limitación a MIPYMES, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, razón por la cual se estableció en el cronograma del proceso como fecha límite para solicitar la limitación a MIPYMES el día 26 de octubre de 2026 a las 08:00 a.m.

Que, durante dicho término, se recibieron dos (2) solicitudes para limitar el proceso a MIPYMES TERRITORIALES, presentadas por ANAMALU S.A.S. y ASESORIAS Y CONSTRUCTORA TAMANA S.A.S., y, una vez verificadas las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la ALCALDÍA DE QUIBDÓ limitó el proceso a MIPYMES TERRITORIALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, situación que se dio a conocer mediante AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES publicado a través de la Plataforma SECOP II, por mensaje con referencia CO1.MSG.10135301 del 26 de octubre de 2026.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-030-2026, no se presentaron observaciones ni solicitudes de aclaración.

Que, mediante Resolución No. 2206 del 27 de octubre del 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-030-2026, y se procedió a publicar el pliego de condiciones definitivo.

Que, de acuerdo con la fecha y hora estipuladas en el cronograma de actividades, el plazo para presentar manifestaciones de interés venció el treinta (30) de octubre de 2026 a las 05:00 p.m. Dentro de dicho término manifestaron interés ocho (8) proveedores a través del módulo dispuesto en la plataforma SECOP II.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral 1.18 denominado **"Realización del sorteo (si aplica) y conformación de la lista de posibles oferentes"**, cuando el número de proveedores que hayan manifestado su interés en participar en el proceso de selección a través del módulo dispuesto para tal efecto en la plataforma SECOP II sea superior a diez (10), la Entidad deberá realizar un sorteo en audiencia pública, en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso.

Que, una vez verificado el número de proveedores que manifestaron su interés en participar en el presente proceso de selección, se constató que este **no es superior a diez (10)**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

Que, en consecuencia, **no se realizó el sorteo programado para el tres (03) de noviembre de 2026 a las 10:00 a. m.**, toda vez que no se presentaron más de diez (10) manifestaciones de interés por parte de MiPymes territoriales.

Que, dentro del término de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, no se recibieron solicitudes de aclaración.

Que el día 6 de noviembre de 2026, a las 10:00 a. m., se realizó el cierre del proceso en la plataforma SECOP II, con la presentación de una (1) oferta, detallada a continuación:

No.	PROPONENTE	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
1	**ANAMALU S.A.S.**	901.377.659-1	JAIRO ALONSO VALENCIA MENA	1.078.456.457 de Quibdó	Quibdó, Chocó

Que, dando continuidad a las etapas del proceso, el Comité Evaluador, a través de documento debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, expidió el Informe de Evaluación el día nueve (09) de noviembre de 2026, del cual se corrió traslado por el término de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, es decir, hasta el día 12 de noviembre de 2026, para que fuesen presentadas las observaciones y/o subsanaciones al contenido del mismo.

Que, de la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, inicialmente se concluyó lo siguiente:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
ANAMALU S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Que, durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación, el proponente ANAMALU S.A.S. allegó los documentos de subsanación requeridos, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018; no se presentaron observaciones al mismo por parte de los interesados, y el Comité Evaluador concluyó que el único proponente cumple la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
ANAMALU S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que se realizó y publicó la evaluación de los factores de ponderación, la cual arrojó los siguientes resultados:

FACTORES DE EVALUACIÓN		
CRITERIO	**PUNTAJE TOTAL**	**ANAMALU S.A.S.**
6.5.1. EVALUACIÓN TÉCNICA	**300**	**100**
a) EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL	200	100

PERSONAL MÍNIMO (ANEXO TÉCNICO)		
b) MATERIAL EDUCATIVO ADICIONAL	100	0
6.5.2. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	**100**	**0**
6.5.3. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021	**2,5**	**0**
6.5.5. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	**20**	**0**
6.5.6. APOYO A LA COMPRA PÚBLICA LOCAL DE ALIMENTOS. Artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 y artículo 2.20.1.2.3 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 248 de 2021	**100**	**100**
6.5.7. EVALUACIÓN ECONÓMICA	**477,5**	**477,5**
PUNTAJE TOTAL	**1.000**	**677,5**

Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador recomendó **ADJUDICAR** el proceso de la referencia a la empresa **ANAMALU S.A.S.,** identificada con NIT No. 901.377.659-1, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO VALENCIA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.456.457 de Quibdó, toda vez que cumplió la totalidad de los requisitos del pliego de condiciones definitivo y documentos anexos, con un puntaje total de **seiscientos setenta y siete coma cinco (677,5) puntos**, según los criterios de puntuación tenidos en cuenta en el pliego de condiciones.

Que, en desarrollo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-030-2026, se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias, señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, y durante las diferentes etapas del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, se atendieron las solicitudes presentadas por los interesados a través de las opciones de **"mensajes"** y **"observaciones al pliego de condiciones"** habilitadas por la plataforma; se divulgaron las actuaciones del proceso conforme al cronograma establecido y se acogieron los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Que de acuerdo a lo anterior, el Comité Evaluador designado por la Alcaldía recomendó **ADJUDICAR** proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MQ-SAM-030-2026**, cuyo objeto corresponde a: "***CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) FORO EDUCATIVO ENFOCADO EN UNA MIRADA HACIA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ETNOEDUCATIVA E INTERCULTURAL DEL CHOCÓ"***, al proponente **ANAMALU S.A.S.,** identificada con NIT No**. 901.377.659-1**, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO VALENCIA MENA**, con cédula de ciudadanía No. 1.078.456.457 de Quibdó, con un puntaje total de **seiscientos setenta y siete coma cinco (677,5)** y el contrato resultante del mismo, por un valor de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($134.724.365)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2026.

Que, una vez acogida la recomendación del comité evaluador, mediante Resolución No. 2433 del 17 de noviembre de 2026 la entidad, **ADJUDICÓ** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

MQ-SAM-030-2026, cuyo objeto corresponde a: "***CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) FORO EDUCATIVO ENFOCADO EN UNA MIRADA HACIA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ETNOEDUCATIVA E INTERCULTURAL DEL CHOCÓ"***, al proponente **ANAMALU S.A.S.,** identificada con NIT No**. 901.377.659-1**, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO VALENCIA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.456.457 de Quibdó, con un puntaje total de **seiscientos setenta y siete coma cinco (677,5)** y el contrato resultante del mismo, por un valor de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($134.724.365),** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se ampararán con recursos de la vigencia 2026.

Que EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

Que, con base en las consideraciones anteriores y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, con fundamento en lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, las partes celebran el presente Contrato, del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA, y que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) FORO EDUCATIVO ENFOCADO EN UNA MIRADA HACIA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ETNOEDUCATIVA E INTERCULTURAL DEL CHOCÓ

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el **Anexo 2. Ficha Técnica - Requerimientos y Especificaciones Mínimas**, y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($134.724.365), INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO,** en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3265 del 25 de septiembre de 2026, por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($137.342.031,00),** con *rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.22.01.26 "Realizar de foros educativos institucionales, zonales y municipal"*, expedido por la Secretaría de Hacienda de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. La Administración Municipal pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato en un solo pago equivalente al cien por ciento (100%) del mismo, de acuerdo con la oferta presentada por el proponente favorecido y los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución del contrato. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la

radicación completa de los documentos señalados en la presente cláusula, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor.

Para efectuar el pago se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será verificada por parte del supervisor:

1. Acta de recibo a satisfacción suscrita por el contratista y el supervisor.
2. Informe de actividades con sus respectivos soportes de ejecución.
3. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 100 de 1993.
4. Factura electrónica de venta o documento equivalente, de conformidad con el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y la Resolución DIAN 000165 de 2023.
5. Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
6. Los documentos relacionados en las obligaciones del contratista.
7. Suscripción del acta de terminación.

El contratista deberá radicar la documentación en la Alcaldía Municipal, en la sede administrativa, ubicada en la Carrera 2 #24a-32, Quibdó-Chocó, o en el lugar donde se disponga para tal fin en caso de cambio de domicilio.

Parágrafo Primero: El pago estará sujeto a la presentación de un informe final, detallado que consolide las actividades adelantadas y productos entregados durante la ejecución del contrato, el cual debe contener un informe en físico y digital, acompañado de los documentos soporte debidamente digitalizados y su registro fotográfico digital. Además, estará sujeto a la aprobación por parte del Supervisor, así como de la suscripción del acta de terminación del contrato. La liquidación se adelantará con posterioridad, en los términos de la cláusula trigésima cuarta, y no condiciona el pago.

Parágrafo Segundo: Los pagos que efectúe la ALCALDÍA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas.

Parágrafo Tercero: La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo Cuarto: Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal que legalmente correspondan serán retenidos en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas previstos en la ley y en las ordenanzas y acuerdos municipales que los crean, algunos de ellos son:

ESTAMPILLA	PORCENTAJE
Cultura	2%

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

Tasa Pro Deporte y Recreación (Ley 2023 de 2020)	2,5%
Ancianato	4%
Justicia familiar	2%
Pro-UTCH	1.5%

NOTA 1: En todas las deducciones la base aplica a partir de $1, la retención en la fuente y la retención de ICA dependen de la calidad del Contribuyente.

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la ALCALDÍA, que se encuentre vigente, y la Circular No. 001 del 25 de marzo de 2025 de la Secretaría de Hacienda del municipio de Quibdó.

Parágrafo Quinto: La ALCALDÍA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDÍA.

Parágrafo Sexto: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Alcaldía hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. El contrato tendrá un plazo de **UN (1) MES** sin exceder el 31 de diciembre de 2026**,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el municipio de Quibdó (Chocó), en las instalaciones propuestas por el contratista y aprobadas por la supervisión, según las especificaciones técnicas solicitadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes, pero su ejecución solo podrá iniciar con la suscripción del acta de inicio por el supervisor del contrato, previa aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal y acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez enviado el contrato, el CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para firmarlo y remitir a la entidad la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES:

Obligaciones del Contratista:

A. Generales:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el pliego de condiciones, ficha técnica (si aplica), estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
2. Ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato de manera oportuna cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos.
3. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato la garantía única a favor de la ALCALDÍA en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución de este y hasta su liquidación, si es del caso.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
6. Presentar los informes (productos), de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.
7. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido, de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales.
8. Expedir o acreditar los pagos establecidos del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a través de certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y/o el contador público, en caso de no tener dicha obligación de conformidad con la normativa vigente.
9. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Guardar reserva sobre la información clasificada o reservada, en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, y sobre los datos personales a los que tenga acceso por razón de sus obligaciones, la cual solo podrá ser divulgada por requerimiento de autoridad competente, sin perjuicio del carácter público de la información contractual.
11. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad de la ALCALDÍA.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
14. Suscribir oportunamente el acta de inicio conjuntamente con el/la supervisor(a) del mismo.
15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la ALCALDÍA.
16. Mantener informada a la ALCALDÍA sobre las modificaciones de su dirección de domicilio físico y electrónico para comunicación y notificaciones.

17. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ALCALDÍA a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
18. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la ALCALDÍA por el plazo de ejecución del contrato.
19. Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión integral de la Entidad, tanto en calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad de la información.
20. Dar cumplimiento a lo señalado en las normas sobre protección y conservación del medio ambiente, uso eficiente de los recursos, adecuada segregación de los residuos, participación en las actividades de sensibilización para el cuidado y la protección del medio ambiente y demás disposiciones que regulen la materia.
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino.
22. Asistir a las reuniones y/o eventos que sean requeridos por el Supervisor del contrato.
23. El contratista debe respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realice con ocasión del contrato.
24. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, se obliga a cumplir con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentando, cuando sea requerido por la ALCALDÍA, las acciones y evidencias de cumplimiento, incluyendo autoevaluación registrada y certificación de estándares mínimos con valoración "aceptable" o superior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6), la Resolución 0312 de 2019 y la Circular 0027 de 2026 del Ministerio del Trabajo o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. (Aplica en el caso que implique la ejecución de actividades con recurso humano).
25. Asumir el pago de todos los impuestos, gravámenes y aportes de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
26. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua.
27. Cumplir con las políticas que en materia de prevención al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo adopte la Alcaldía de Quibdó en su Programa de Transparencia y Ética Pública (artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022), incluyendo el proceso de debida diligencia.
28. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

B. ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo No. 2 "Ficha Técnica - Requerimientos y Especificaciones Mínimas".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

2. Garantizar que el salón social o auditorio esté disponible cuatro (4) horas antes del evento y cumpla con todas las características descritas en el Anexo No. 2 "Ficha Técnica - Requerimientos y Especificaciones Mínimas".
3. Apoyar la coordinación, organización y desarrollo del foro, suministrando lo necesario y suficiente para el desarrollo logístico y demás elementos necesarios en el lugar y la fecha acordados.
4. Disponer de cada panelista que se requiera para el foro, quienes deben contar con la experiencia y conocimientos necesarios en cada tema.
5. Garantizar la entrega de los elementos y/o bienes de acuerdo con la ficha técnica.
6. Garantizar la decoración del salón y la realización del evento, conforme a lo establecido en las condiciones técnicas.
7. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, manteniendo los precios ofertados en su propuesta y en ningún momento podrá facturar precios por encima de los ofertados.
8. Brindar seguridad en el sitio donde se va a realizar el foro, con el fin de garantizar la integridad de las personas participantes, contando con un protocolo de manejo de emergencias, accidentes e imprevistos.
9. El contratista debe diseñar el Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) ajustado al escenario o lugar aprobado por el supervisor, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, el Decreto 3888 de 2007 y el Decreto 1081 de 2015 (adicionado por el Decreto 2157 de 2017), así como tramitar ante la autoridad competente, con la debida antelación, los permisos locales y el concepto técnico favorable, con el fin de presentarlos a la supervisión cinco (5) días hábiles antes del evento.
10. El transporte, cargue, descargue y entrega de los productos o elementos requeridos para la ejecución del contrato, serán asumidos por el CONTRATISTA, quien deberá disponer de estos en las instalaciones aprobadas por el supervisor, según las especificaciones técnicas solicitadas.
11. Entregar los menús según requerimiento del supervisor con base en lo establecido en las especificaciones técnicas anexas.
12. Realizar el suministro de alimentos que cuenten con fecha de producción reciente, y hayan sido conservados y manipulados debidamente desde su origen hasta el momento de ser entregados, cumpliendo con las normas de seguridad y sanitarias, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan en cada uno de los temas y con el Anexo No. 2 – Ficha Técnica.
13. El contratista deberá cumplir con lo dispuesto en la normatividad sanitaria de alimentos de consumo humano, en especial la Ley 9 de 1979 y la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando el cumplimiento de normas establecidas para el almacenamiento, transporte, preparación y distribución de alimentos, con el fin de evitar la contaminación y deterioro de los alimentos y alteraciones nutricionales que puedan afectar la salud de los usuarios.
14. Todos los productos que se utilicen para la preparación deberán contar con las condiciones de higiene, frescura y registro, permiso o notificación sanitaria del INVIMA que les aplique, así como toda la información técnica disponible, necesaria para su consumo y conservación.
15. El personal del servicio para la preparación y distribución de los alimentos deberá estar capacitado en manipulación higiénica de alimentos y contar con certificado médico de aptitud, conforme a los artículos 11 a 14 de la Resolución 2674 de 2013.
16. El Municipio a través de la Supervisión, devolverá al contratista todo el alimento preparado o elemento que no cumpla las condiciones y especificaciones dadas y, descontará del valor del contrato el monto correspondiente a dichos productos rechazados, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales aplicables. Dicho descuento se efectuará proporcionalmente al costo unitario pactado, garantizando que el pago refleje únicamente los productos y servicios

efectivamente recibidos y aceptados conforme a las exigencias técnicas, administrativas y jurídicas establecidas.

17. Garantizar la disposición oportuna y entregar los productos y servicios objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas.
18. Los kits de los participantes entregados deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones descritas en la ficha técnica, garantizando su calidad, cantidad y oportunidad en la entrega.
19. Escuchar y atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato, con el fin de mejorar la calidad en el servicio, en el evento en que llegue a observar alguna deficiencia relacionada con el objeto contratado.
20. Reportar inmediatamente a la Alcaldía de Quibdó las novedades o anomalías que se presente durante la ejecución de este contrato.
21. Suministrar los productos a los precios contratados y realizar entregas de acuerdo con las cantidades previstas, dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual.
22. Deberá mantener los precios ofertados en su propuesta, en ningún momento podrá facturar precios por encima de los ofertados.
23. Logística del Evento: Deberá encargarse de todos los aspectos logísticos del evento, incluyendo la decoración, el montaje, y la gestión del programa del día, asegurando que todo transcurra de manera ordenada y exitosa.
24. El contratista garantizará que cuenta con el personal necesario para prestar el servicio de apoyo logístico, que este personal es idóneo, capacitado y cuenta con las aptitudes necesarias para el desarrollo de las actividades contratadas, el cual será contratado bajo su cuenta y riesgo, por lo cual el municipio, no tendrá injerencia alguna sobre los mismos ni establecerá ningún tipo de relación legal con ellos.
25. El contratista designará una persona que sirva de enlace con la supervisión la cual estará disponible siempre que sea necesario.
26. Reportar inmediatamente a la Secretaría de Educación del Municipio de Quibdó cualquier novedad que se presente durante la ejecución del contrato.
27. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley.
28. Responder por los daños o perjuicios que puedan ocasionarse a la entidad o a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.
29. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
30. Dar tratamiento a los datos personales de los asistentes al foro conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y al Decreto 1074 de 2015 (que compiló el Decreto 1377 de 2013), y entregarlos a la Secretaría de Educación al finalizar el contrato sin conservar copias.
31. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

C. <u>PRODUCTOS:</u>

Los productos por entregar en virtud de la ejecución del contrato son los siguientes:

A. Elaborar un informe por cada actividad realizada indicándose el cumplimiento de cada una de las obligaciones, lineamientos técnicos, el ítem, nombre de la actividad, lugar o medio de

ejecución y demás información requerida por la supervisión.

B. Entregar un documento que contenga las conclusiones y recomendaciones para los insumos estratégicos de la construcción de un currículo que garantice la implementación efectiva de la Política Pública Etnoeducativa e Intercultural del Chocó (PPEI) (adoptada mediante la Ordenanza 205 de 2023) la cual busca garantizar una educación pertinente, con enfoque territorial y diferencial para las comunidades afrodescendientes e indígenas del departamento.

C. Informe que contenga el registro de los asistentes y el registro fotográfico de las actividades desarrolladas por el contratista de conformidad con los ítems contratados.

D. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponden a Calidad y a Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Entidad, aplicable al contrato estatal, desde su ejecución hasta su liquidación.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Entidad (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir en las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la Alcaldía de Quibdó o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas a los servidores públicos o contratistas que intervengan de manera directa o indirecta en la ejecución, supervisión o liquidación del contrato, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con estos.
6. Declarar, bajo la gravedad del juramento, que no efectuó acuerdos previos ni realizó actos o conductas que tuvieran por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos aportados en el proceso de selección ni de los que presente durante la ejecución y liquidación del contrato.

E. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del Supervisor que sea designado para el efecto.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

3. Realizar los pagos correspondientes, una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
4. Suministrar todos los datos y documentos pertinentes y que guarden relación con el objeto del presente contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
7. Pagar el valor del contrato en la forma y el tiempo pactado en el mismo.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
9. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato.
10. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
11. Cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte de este.
12. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
13. Suscribir juntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
14. Brindar las asistencias técnicas requeridas según lo planificado y acordado con el contratista.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor y a satisfacción de la ALCALDÍA, con NIT 891680011-0, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una póliza; (2) patrimonio autónomo, o (3) garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, con los amparos que se señalan a continuación. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar, modificar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificarla de acuerdo con las normas legales vigentes. El CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de la constitución.

- **Cumplimiento:** Por un valor asegurado equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia desde la suscripción del contrato, durante todo su plazo de ejecución, hasta su liquidación y cuatro (4) meses más. Este amparo tiene como finalidad cubrir a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cumplimiento tardío o defectuoso imputable al contratista, así como el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

- **Calidad del Servicio:** Por un valor asegurado equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir del recibo a satisfacción. Este amparo busca garantizar la calidad del servicio recibido por la Entidad como resultado de la ejecución contractual.

- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** Por un valor asegurado equivalente al 5% del valor total del contrato, con vigencia desde la suscripción del contrato, durante su plazo de ejecución y tres (3) años más. Este amparo cubre a la Entidad frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal vinculado para la ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un valor asegurado equivalente a Doscientos (200) SMMLV por el plazo de ejecución del contrato. La póliza deberá incluir, como mínimo, los amparos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo Primero: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades, prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales, terminación y liquidación. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Alcaldía. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Parágrafo Segundo: Si EL CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de La Alcaldía y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente a La Alcaldía para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación de los valores y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que La Alcaldía pueda ejercer en su contra.

Parágrafo Tercero: Las garantías requieren aprobación de la oficina de contratos de La Alcaldía o la dependencia que tenga dicha función. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente Contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

Parágrafo Cuarto: En el evento en que la entidad que expide la garantía del contrato sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nueva póliza o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o proceso de liquidación.

Parágrafo Quinto: La aprobación de la garantía no impide que, si en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato La Alcaldía advierte que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle La Alcaldía, so pena de que se le imponga la multa prevista para esta causal en la cláusula décima séptima del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ acorde con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

pertenecen a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. El valor del presente contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3265 del 25 de septiembre de 2026 por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($137.342.031,00),** con rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.22.01.26 "Realizar de foros educativos institucionales, zonales y municipal" y al registro presupuestal que se expida para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PAGO DE APORTES PARAFISCALES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **ALCALDÍA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento, establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En firme el acto administrativo, la ALCALDÍA lo publicará en el SECOP II y lo comunicará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación, conforme al artículo 31 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato.

Parágrafo Primero: Para la imposición de las multas, **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** dará aplicación al debido proceso.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

Parágrafo Segundo: Una vez en firme el acto administrativo que imponga la multa, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o mediante la afectación del amparo de cumplimiento de la garantía, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo Tercero: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD: De conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la ALCALDÍA DE QUIBDÓ podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de que, vencido el plazo del contrato, el **CONTRATISTA**, no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, o de que se declare la caducidad del contrato, este se obliga a pagar, a favor de la **ALCALDÍA** , a título de pena, una suma equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del **CONTRATISTA**, sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, la **ALCALDÍA** se reserva el derecho a obtener, del **CONTRATISTA** y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente. En caso de incumplimiento parcial, la pena se tasará en proporción a las obligaciones no ejecutadas.

PARÁGRAFO: La pena prevista en esta cláusula se hará efectiva por la ALCALDÍA mediante acto administrativo motivado, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En firme dicho acto, la ALCALDÍA podrá compensarla con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la **ALCALDÍA a** descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquélla. La **ALCALDÍA** también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de la pena, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la ALCALDÍA, autorización que debe constar por escrito y siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el perfil requerido en los estudios previos. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato terminará: a) por el vencimiento del plazo o la ejecución total del objeto; b) por mutuo acuerdo de las partes, mediante acta motivada en la que conste que la terminación no causa perjuicio a la ALCALDÍA ni al interés público; c) por la declaratoria de caducidad, conforme a la cláusula décima octava; d) unilateralmente por la ALCALDÍA, mediante acto administrativo motivado, en los eventos del artículo 17 y del inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, y e) en los casos de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, conforme al artículo 9 de la misma ley. De conformidad con el artículo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

14 de la Ley 80 de 1993, se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales previstas en sus artículos 15, 16 y 17. EL CONTRATISTA no podrá dar por terminado unilateralmente el contrato; ante un eventual incumplimiento de la ALCALDÍA podrá acudir a los mecanismos previstos en la cláusula vigésima tercera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES: El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso la **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula. Con el fin de cumplir el objeto contratado, **EL CONTRATISTA** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular (cuando aplique). La **ALCALDÍA DE QUIBDÓ** podrá exigir, previa exposición por escrito de las razones que motivan dicha solicitud, que el **CONTRATISTA** retire de la ejecución del contrato a cualquiera de sus dependientes que injustificadamente incumpla los requerimientos de la entidad necesarios para la correcta ejecución del mismo. El **CONTRATISTA** deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal.

Parágrafo: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen sus dependientes en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISION: La supervisión del contrato estará a cargo de la **Secretaria de Educación** municipal o la persona que directamente sea designada por ORDENADOR DEL GASTO, quien deberá cumplir con las obligaciones descritas en la Ley y en el Manual de Interventoría y Supervisión vigente de la ALCALDÍA.

Esta supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la ley y el Manual de Interventoría y supervisión adoptado por la resolución 033 del 3/02/2021, versión 8 de la ALCALDÍA o el que se encuentre vigente, así como, el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato.

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA.
2. Solicitar al CONTRATISTA informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
3. Mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de

corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

4. Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA.
5. Verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente y mantener informada a la aseguradora de los requerimientos que se haga al CONTRATISTA respecto de la garantía.
6. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos exigidos para el pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información clasificada o reservada, en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, y los datos personales a los cuales tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. Lo anterior no restringe el carácter público de la información contractual ni su publicación en el SECOP II.

Parágrafo Primero: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

Parágrafo Segundo: EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica.

Parágrafo Tercero: En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que no formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la ejecución de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha

contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

Parágrafo Primero: El CONTRATISTA se obliga a suministrar al CONTRATANTE, a la suscripción del contrato y cada vez que se produzca un cambio durante su ejecución, la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA comunicará al CONTRATANTE la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca.

Parágrafo Segundo: El CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Parágrafo Tercero: En ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.

Parágrafo Cuarto: el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Programa de Transparencia y Ética Pública de la Alcaldía de Quibdó (artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, y Decreto 1122 de 2024) y del Código de Integridad del Servicio Público (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos.

P**arágrafo Quinto:** El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

Parágrafo Sexto: Cuando al CONTRATISTA, o a sus socios, administradores o representantes legales, les sobrevenga la inhabilidad prevista en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dará aplicación al artículo 9 de dicha ley, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. Si la información a que se refiere esta cláusula evidencia un incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad en los términos de la cláusula décima octava. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente comprobadas, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por EL CONTRATISTA y el supervisor, con aprobación del ordenador del gasto, en la que se indiquen las causas, el estado de ejecución y la fecha probable de reinicio. El término de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución. EL CONTRATISTA deberá ajustar la vigencia de las garantías dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de las actas de suspensión y de reinicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS: EL CONTRATISTA asumirá el compromiso de adoptar medidas de respeto y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales y los derechos de las mujeres desde la elaboración de sus propuestas hasta la ejecución del contrato, con el fin de minimizar el riesgo de vulneración de derechos y la discriminación de género.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

Parágrafo Primero: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Ley 1712 de 2014, Ley 1581 de 2012 y Ley 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia dará lugar a las actuaciones previstas en las cláusulas décima sexta a décima novena del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA**, al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, con

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

las modificaciones introducidas por las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2014 de 2019 y 2195 de 2022, ni en ninguna otra establecida en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA: Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Contrato se financien todos los gastos necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: a) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. Las adiciones en valor no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y requerirán certificado de disponibilidad presupuestal previo. b) EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, EL CONTRATISTA deberá dar aviso a la ALCALDÍA y cesar en la ejecución del Contrato. c) Las partes no podrán ejecutar el objeto contractual del presente Contrato hasta tanto no se haya aprobado la garantía, expedido el registro presupuestal y suscrito el acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: El plazo de liquidación de contrato se hará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución de este, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del CONTRATO o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ALCALDIA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. La liquidación no condiciona el pago del valor del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ. Adicionalmente, autoriza para que, en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, previa comunicación escrita al CONTRATISTA y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración municipal, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto, siempre que se trate de obligaciones claras, expresas, exigibles y contenidas en actos administrativos en firme.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías, acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado.

Parágrafo Primero: En todo caso, el inicio del Contrato electrónico deberá ser actualizado en el SECOP II al estado de: "En ejecución".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 971-2026

Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución y legalización del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

Parágrafo Tercero: El Certificado de Registro Presupuestal deberá ser expedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: **DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente CONTRATO los estudios previos y sus anexos la propuesta presentada y todos aquellos documentos expedidos con ocasión de la suscripción del presente CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual el municipio de Quibdó y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: **NOTIFICACIONES:** Para EL CONTRATISTA, **ANAMALU S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.377.659-1, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO VALENCIA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.456.457 de Quibdó, Carrera 27 No. 17-02, Quibdó - Chocó, teléfono 3225160175 y al correo electrónico anamaluchoco@gmail.com y para la Alcaldía de Quibdó en la Carrera 2 #24ª-32 Quibdó-Chocó, correo electrónico contacto@quibdo-choco.gov.co.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (que incorporó el Decreto 2364 de 2012 sobre firma electrónica) y el concepto del 2 de enero de 2018 de Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la legislación aplicable.

Proyectó: Yurany Alexandra Vargas Hernández	**Revisó:** Arleth Yanely Arriaga Gil	**V/Bueno:** Jhon Mario Quinto
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Coordinador de Contratación
Dependencia: Secretaría General	**Dependencia:** Secretaría General	**Dependencia:** Secretaría General
Firma: 	**Firma:** 	**Firma** 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		